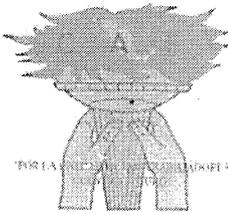




SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. RAFAEL ZAMUDIO REYES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, CON DOMICILIO EN ESCOLLERAS NORTE S/N COLONIA LA TROCHA; Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO SINDICAL DENOMINADO "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO", REPRESENTADO TAMBIÉN EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. LIC. OSCAR CRUZ PALACIOS, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ALVARADO, VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD

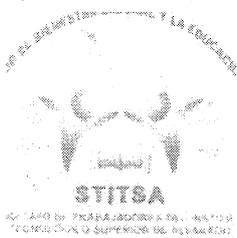
CLAUSULA 1.- "EL S.T.I.T.S.A." está representado de acuerdo con sus estatutos, por el Secretario General, el C. Lic. Oscar Cruz Palacios, quien acredita su personalidad con el oficio No. STPSP/R.A./398/2017 en el que se contiene la Toma de Nota de la Organización Sindical que representa, y que declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con el número de registro: R-2014/2005.

CLAUSULA 2.- El C. Maestro Rafael Zamudio Reyes, quien acredita su personalidad como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Alvarado", para suscribir este Documento, con el Nombramiento expedido por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, así como con el Decreto que crea al citado organismo.

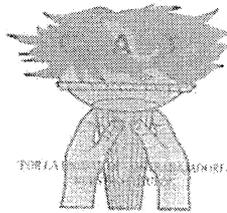
CLAUSULA 3.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este Contrato, en términos de lo que establece el capítulo II del Título XIV de LA LEY.

CLAUSULA 4. - Ambas partes están conformes de que, en lo sucesivo en el contenido de este contrato, se entenderá como:

A. EL INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado Veracruz, como "INSTITUTO";



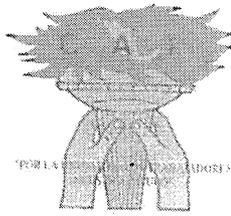
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



- B. Al Órgano de Gobierno del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado como: "JUNTA DIRECTIVA";
- C. Al Sindicato de Trabajadores del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado, como "S.T.I.T.S.A.";
- D. Al comité Directivo del Sindicato de Trabajadores del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado, constituido de conformidad con sus estatutos, como: "COMITÉ DIRECTIVO";
- E. A la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, como LA LEY.
- F. A la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, como: "LA JUNTA";
- G. Al Tecnológico Nacional de México, como: "TECNM"
- H. A los firmantes del presente CONTRATO, como: "LAS PARTES";
- I. Al presente documento, como: "CONTRATO";
- J. Al decreto que crea EL INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz, el día 12 de abril del 2004, y publicado el 13. De abril del 2004 en la Gaceta Oficial del Estado, como "EL DECRETO DE CREACIÓN".
- K. Los trabajadores del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz, como: "LOS TRABAJADORES";
- L. A los trabajadores que además de mantener una relación con EL INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado se encuentran afiliados al Sindicato de Trabajadores del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado como: "TRABAJADORES SINDICALIZADOS";
- M. A los trabajadores que mantengan una relación laboral con EL INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado y no se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado, como: "TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS";
- N. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, Vinculación y Extensión, como: "PERSONAL ACADÉMICO";
- O. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, vinculación y Extensión y que además se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado, como: "TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS";
- P. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, Vinculación y Extensión y que no se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado, como: "DOCENTES";
- Q. Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre;
- R. Al Estatuto del Personal Académico, publicado en la Gaceta del Estado No. 125, tomo CLXXII de fecha 24 de Junio del 2005, como el "ESTATUTO";
- S. Convenio de Coordinación para la Creación Operación y apoyo financiero del INSTITUTO Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, como: "CONVENIO DE COORDINACIÓN";



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



T. A los trabajadores que ocupen las plazas de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirecciones, Direcciones de Áreas y Dirección General serán considerados como personal de confianza y se hará referencia a ellos en este contrato, como: "EMPLEADOS DE CONFIANZA".

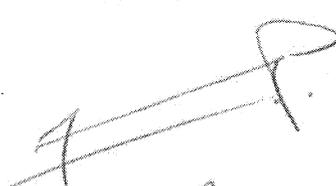
CLÁUSULA 5.- El S.T.I.T.S.A. reconoce que la Dirección y administración del INSTITUTO corresponde exclusivamente al mismo.

CLÁUSULA 6.- EL INSTITUTO se compromete a informar al S.T.I.T.S.A. con diez días hábiles previos a la fecha de reunión de la Junta Directiva el contenido a tratar en la misma en la sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo informar por escrito, al S.T.I.T.S.A. sobre todos los acuerdos realizados en las sesiones en mención así como su correspondiente seguimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, sin contravenir a lo estipulado en el CAPÍTULO V "Del Derecho a la Información" del presente CONTRATO. Así también, y a petición del S.T.I.T.S.A. EL INSTITUTO gestionará ante la junta directiva la invitación a un miembro del sindicato para asistir a algunas de sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

TITULO II DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I

DE LA DURACION DEL CONTRATO



CLÁUSULA 7.- El presente CONTRATO se celebra por tiempo indeterminado, será revisable cada dos años conforme a lo establecido en el artículo 399 fracción III de LA LFT, y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria según lo dispuesto por el artículo 399 bis de LA LFT.

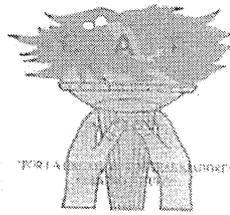
CLÁUSULA 8.- Los salarios del personal serán revisados cuando menos cada año y sin que puedan ser reducidos por ninguna razón.

En caso de existir un aumento de emergencia de los salarios, producto de un decreto oficial, recomendación presidencial o resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, EL INSTITUTO se obliga a hacerlo efectivo a sus TRABAJADORES en la misma proporción.

CLÁUSULA 9.- Cuando el incremento obtenido en una revisión salarial resulte menor al posteriormente marcado en las partidas presupuestales recibidas por EL INSTITUTO para el mismo periodo, dicho incremento deberá ser equiparado a las partidas presupuestales señaladas, con los alcances y retroactividades que dichas partidas señalen.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



CLÁUSULA 10.- En caso de despido injustificado, el pago de las prestaciones se hará conforme a LA LEY. Si se conviene la indemnización el pago de las prestaciones se hará conforme a LA LEY, o como convengan las partes sin que esto sea menor que lo que prevé la propia LEY.

Para el cálculo de salario por día, se tomará el último sueldo total mensual o sea el último salario integrado dividido entre treinta como base del salario por día, para la liquidación, subordinado a las retenciones de LA LEY.

CLÁUSULA 11.- A todos los trabajadores que renuncien voluntariamente, EL INSTITUTO les cubrirán las prestaciones conforme a LA LEY y en su caso como lo convengan las partes sin que esto sea menor a lo que prevé LA LEY.

CAPÍTULO II DEL ALCANCE DEL CONTRATO

CLÁUSULA 12.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales entre ellas se rigen por disposiciones del presente CONTRATO, y por lo establecido en el apartado "A" del artículo 123 constitucional y por LA LEY.

El presente CONTRATO tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, según las cuales debe prestarse el trabajo en EL INSTITUTO y es aplicable exclusivamente a todos los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que prestan sus servicios en las diferentes áreas de este.

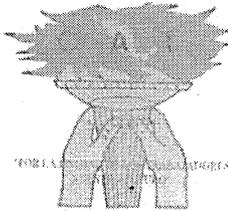
CLÁUSULA 13.- Para la elaboración y/o modificación del Reglamento Interior de Trabajo y de cualquier otro reglamento, estatuto o disposición que sea creada o intente ser aplicada para normar o regular cualquier actividad de los trabajadores deberán ser consideradas las propuestas y participación del mismo por parte del S.T.I.T.S.A.

CLÁUSULA 14.- El reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las Leyes del orden Público, al presente CONTRATO y que sean desfavorables a los trabajadores, de conformidad con el artículo 17 de LA LEY.

CLÁUSULA 15.- Lo señalado en la cláusula anterior es aplicable a cualquier otro reglamento o estatuto que sea creado y que intente normar o regular cualquier actividad de los TRABAJADORES, en lo que respecta al estatuto, éste será revisado por una comisión mixta creada (integrada por dos representantes designados por comité ejecutivo del S.T.I.T.S.A. e igual número de representantes designados por EL INSTITUTO) para este fin, revisión que se efectuará cada dos años.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



CLÁUSULA 16.- EL INSTITUTO reconoce que el S.T.I.T.S.A. representa el interés profesional de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS al servicio de este, comprometiéndose a tratar únicamente con el mismo las cuestiones relacionadas con esa representación y para tal efecto el S.T.I.T.S.A. a través del Comité Directivo del S.T.I.T.S.A. o de sus representantes autorizados de acuerdo a los estatutos del propio S.T.I.T.S.A. Del mismo modo EL INSTITUTO reconoce expresamente que las prestaciones, beneficios, estímulos y demás pactados en el presente CONTRATO a favor de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS serán aplicables únicamente a aquellos que tengan tal carácter de conformidad con lo pactado en el inciso "L" de la cláusula 4 del presente CONTRATO.

CAPÍTULO III

DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ADICIONALES

CLÁUSULA 17.- Solo obligan a las partes los convenios de acuerdos que se hagan constar por escrito y se encuentren debidamente firmados por los representantes debidamente acreditados de ambas partes, siempre y cuando no contravengan el presente CONTRATO y el artículo 17 de LA LEY, en todo caso, se observará cualquier otra fuente de derecho laboral.

CLÁUSULA 18.- Todos los asuntos que surjan de la relación de trabajo regulada por este contrato serán tratados invariablemente por los representantes de EL INSTITUTO y EL S.T.I.T.S.A. debidamente acreditados, a quienes se les informará en tiempo y forma, salvo que el trabajador renuncie expresamente a la representación sindical.

CLÁUSULA 19.- EL INSTITUTO se obliga a respetar y cumplir en tiempo y forma todos los convenios o acuerdos que se hagan constar entre el S.T.I.T.S.A. y EL INSTITUTO de acuerdo con las cláusulas 17 y 18 del presente CONTRATO.

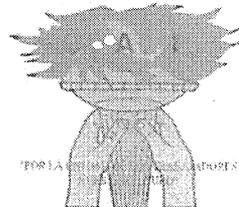
CAPÍTULO IV

DE LA SANCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

CLÁUSULA 20.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en cuenta las finalidades señaladas en los artículos 2 y 3 de la LEY. En caso de duda, EL INSTITUTO reconoce y se obliga a aplicar la interpretación más favorable a los trabajadores.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN



CLÁUSULA 21.- EL INSTITUTO reconoce expresamente al S.T.I.T.S.A. el derecho de solicitar toda clase de información que requiera, independientemente de su naturaleza, ya sea que dicha información se encuentre en medios impresos, digitales o sistematizados. Para este efecto se proporcionará la información que se solicite en un plazo no mayor a 10 (diez) hábiles después de haberla solicitado, a excepción de que se contravenga alguna Ley Federal o Estatal.

CLÁUSULA 22.- EL INSTITUTO reconoce expresamente al S.T.I.T.S.A. el derecho de solicitar información respecto a las plazas existentes (Copia del documento oficial que señala la plantilla autorizada, así como copia del presupuesto autorizado con todos sus anexos de cada año a más tardar tres días después de haberla recibido del INSTITUTO), vacantes o de nueva creación.

CLÁUSULA 23.- EL INSTITUTO se compromete a entregar por lo menos cada treinta días una copia original (en papel y en formato electrónico), de las nóminas pagadas a los TRABAJADORES afiliados al S.T.I.T.S.A., en un periodo no mayor a treinta (30) días posteriores a su realización, lo anterior con la finalidad de que el S.T.I.T.S.A. esté en condiciones de verificar el adecuado cumplimiento de lo pactado en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA 24.- EL INSTITUTO reconoce expresamente que el S.T.I.T.S.A. podrá solicitar se practiquen auditorías financieras, académicas o de cualquier índole, sean practicadas por órganos federales o estatales al INSTITUTO, cuando el S.T.I.T.S.A. tenga la sospecha fundada del manejo del INSTITUTO, así como obtener un informe amplio y detallado de los resultados obtenidos en las mismas.

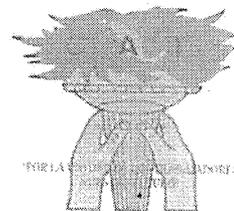
CLÁUSULA 25.- La auditoría mencionada en la cláusula anterior será practicada por el despacho contable que acuerden ambas partes y el costo generado será cubierto por EL INSTITUTO.

TITULO III DEL INGRESO AL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CLÁUSULA 26.- Para ingresar un trabajador al servicio del INSTITUTO se requiere:

- a) Ser miembro del S.T.I.T.S.A.
- b) Someterse al reconocimiento médico previo, en los términos de la fracción X del artículo 134 de LA LEY, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por EL INSTITUTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de LA LEY.



- c) Suscribir la "Forma de Afiliación" en la que se asentarán sus generales, nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependan económicamente de él, puesto, categoría y clase de servicios, salario que vaya a percibir, así como la fecha en que iniciará a prestar sus servicios, la que servirá de partida para el cómputo de su antigüedad. De esta "Forma de Afiliación" quedará un tanto en poder del INSTITUTO, otro para el S.T.I.T.S.A. y otro para el trabajador.
- d) Someterse a una evaluación psicométrica, por el área de Psicología del INSTITUTO.

CLÁUSULA 27.- Todo el personal sindicalizable de nuevo ingreso para EL INSTITUTO deberá ser acordado entre EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A.

En el caso de trabajadores de confianza de Jefe de Departamento en adelante, será potestad exclusiva del INSTITUTO su designación. El director con base en lineamientos y la normatividad aplicable, integrará las propuestas y las presentará a la JUNTA DIRECTIVA, la JUNTA DIRECTIVA dictaminará de acuerdo a los perfiles el candidato idóneo; en caso de no encontrarse, se realizará una convocatoria externa.

CAPITULO II

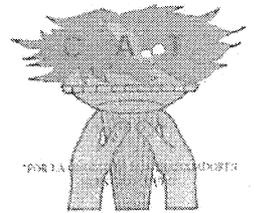
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL NO DOCENTE

CLÁUSULA 28.- EL INSTITUTO informará al S.T.I.T.S.A. las necesidades de nuevo personal, a efecto de que el S.T.I.T.S.A. proponga a los trabajadores para su ingreso o promoción, los cuales serán evaluados por EL INSTITUTO, para su contratación.

CLÁUSULA 29.- Cuando al recibir la solicitud por escrito del INSTITUTO, el S.T.I.T.S.A. no proporcione el personal requerido en un término de 10 (diez) días hábiles, EL INSTITUTO podrá designarlo libremente, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la cláusula 26 del presente CONTRATO.

EL INSTITUTO está facultado para aplicar evaluaciones de ingreso a través de una Comisión Mixta Dictaminadora para laborar, en cualquier puesto comunicándolo al S.T.I.T.S.A. por lo menos con 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de aplicación de examen.

La Comisión Mixta Dictaminadora referida en el párrafo anterior se integrará en los casos de personal no docente de la siguiente forma: El Subdirector Administrativo o máximo representante del área administrativa, quien fungirá, como presidente, un jefe de departamento administrativo nombrado por la Dirección del INSTITUTO y dos trabajadores sindicalizados designados por el comité directivo del S.T.I.T.S.A.



En caso de que las personas propuestas sean o no aceptadas; EL INSTITUTO notificará por escrito el dictamen y evaluación correspondientes al S.T.I.T.S.A. dentro de los 2 días hábiles, posteriores al examen para efecto de hacer llegar nuevas propuestas, teniendo la facultad EL INSTITUTO de que si los aspirantes propuestos por el S.T.I.T.S.A. en segunda propuesta no reúnan los requisitos procederá a contratar mediante convocatoria abierta, siendo los aspirantes evaluados por la misma Comisión Mixta Dictaminadora.

CLÁUSULA 30.- EL INSTITUTO podrá contratar trabajadores para obra determinada o por tiempo determinado en los casos justificados, conforme a los artículos 36, 37 y demás relativos de LA LEY, sin que en estos casos se pueda contemplar a trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y extensión. Estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos, sin necesidad de aviso o notificación alguna. Para la contratación de dichos trabajadores se observará lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título de este contrato, en la inteligencia de que la concurrencia de los mismos no deberá disminuir ni el trabajo ni el salario ordinario que se proporcione a los trabajadores permanentes al servicio del INSTITUTO. Los trabajadores que estén bajo el régimen de la contratación prevista en la presente cláusula, disfrutarán exclusivamente de las prestaciones y salarios tales como: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL y DESPENSA, las cuales se encuentran presupuestadas por la Federación.

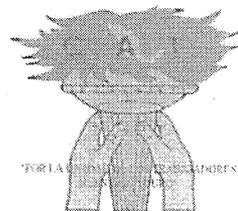
CLÁUSULA 31.- A partir de la firma del presente CONTRATO, los trabajadores no docentes presentarán una única evaluación para su ingreso, firmando un contrato individual con una duración máxima de seis meses, una vez concluido este tiempo y demostradas las competencias, el trabajador es acreedor de los beneficios del presente CONTRATO (proporcional o total según sea el caso).

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

CLÁUSULA 32.- Cuando EL INSTITUTO en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III del Título VII del presente CONTRATO, tengan necesidad de asignar materias vacantes, este informará al S.T.I.T.S.A. en un plazo no mayor a cinco días hábiles, una vez que conozca de dichas materias vacantes, a efecto de que el S.T.I.T.S.A. proponga a los candidatos para su ingreso.

CLÁUSULA 33.- Para su ingreso al servicio del INSTITUTO, cualquier docente deberá cumplir con lo señalado en CAPÍTULO I del presente Título, deberá además de presentar un examen de oposición que aplicará EL INSTITUTO y cuyo jurado estará integrado por dos representantes del INSTITUTO y dos del S.T.I.T.S.A., designados estos últimos por el comité directivo del S.T.I.T.S.A.



dos representantes del INSTITUTO y dos del S.T.I.T.S.A., designados estos últimos por el comité directivo del S.T.I.T.S.A.

CLÁUSULA 34.- El o los DOCENTES que habiendo presentado el examen de oposición señalado en la cláusula anterior sean contratados por EL INSTITUTO y reciban su asignación de carga académica, serán contratados bajo la figura de Contratos Individuales por tiempo determinado, y dicho contrato en ningún caso podrá tener una duración mayor a cinco meses y quince días.

En el caso de personal docente que esté contratado bajo la figura de Contrato Individual por tiempo determinado y que su pago se vea interrumpido, EL INSTITUTO se obliga a aceptar exclusivamente las propuestas de continuidad de pago que el S.T.I.T.S.A. le haga llegar.

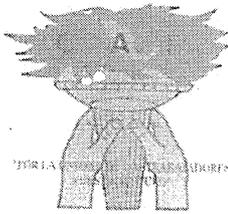
CLÁUSULA 35.- Los docentes trabajadores sindicalizados que laboren bajo la figura de Contratos Individuales por tiempo determinado, podrán firmar un máximo de tres contratos y no más de estos, y a partir de la firma del tercer contrato, su permanencia será de manera indefinida, gozando de los beneficios del presente CONTRATO colectivo, siempre que las necesidades del INSTITUTO así lo requieran y que el S.T.I.T.S.A. proponga dicha contratación. Los trabajadores que estén bajo el régimen de Contratos Individual por tiempo determinado en la presente cláusula, disfrutarán exclusivamente de las prestaciones y salarios tales como: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, MATERIAL DIDÁCTICO y DESPENSA, las cuales se encuentran presupuestadas por la Federación.

CLÁUSULA 36.- Los docentes trabajadores sindicalizados que laboren bajo la figura de Contratos Individuales por tiempo determinado podrán solicitar su nombramiento respectivo a través del S.T.I.T.S.A de conformidad con lo señalado en el Título VI del presente CONTRATO.

TITULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LA JORNADA

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 37.- El personal que presta sus servicios al INSTITUTO desempeñará las funciones que éste determine de acuerdo a las necesidades del mismo y al trabajo contratado; debiendo desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiada, cualquier cambio en las funciones, del personal, EL INSTITUTO se obliga a acordarlo previamente con el S.T.I.T.S.A y con la anuencia del trabajador.



El TRABAJADOR estará obligado al desempeño de sus labores dentro y fuera del INSTITUTO, y aún fuera de su horario, siempre y cuando exista un acuerdo expreso entre el TRABAJADOR, EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A. que consienta dicha situación, debiendo existir para tales casos un documento oficial donde se señale clara y detalladamente, la comisión a desempeñar por el trabajador.

En el caso de que existan extensiones o campus adicionales al INSTITUTO aplicara en los mismos términos antes mencionados en la presente cláusula.

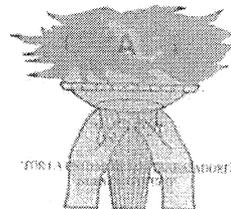
El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones del representante del INSTITUTO; así mismo deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan dado para el trabajo.

CLÁUSULA 38.- EL INSTITUTO se obliga a cumplir en los tiempos y periodos para proveer de los utensilios necesarios para el desarrollo de la actividad de los trabajadores, al tiempo de que el trabajador se compromete a conservarlos en buen estado, y permanencia durante el tiempo de uso; en caso contrario, y mediando prueba plena, el trabajador se hará responsable y responderá por el mal uso o destino de los bienes propiedad del INSTITUTO; conforme a los dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Artículo 132, Fracción III y 134 Fracción VI de la Ley.

CLÁUSULA 39.- EL INSTITUTO se obliga a proveer el material sanitario indispensable, mismo que se encontrará distribuido en los espacios que para ello han sido designados de común acuerdo con el sindicato, el personal de limpieza proveerá de papel higiénico, gel antibacterial, jabón líquido, secadora de manos, aromatizantes. Así como también se obliga a proporcionar un botiquín médico y de primeros auxilios.

CLÁUSULA 40.- El TRABAJADOR que sea comisionado por EL INSTITUTO para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que realice fuera de las instalaciones del INSTITUTO entre campus o extensiones pertenecientes al mismo, en México o el extranjero, o que tenga que hacerlo como parte de su programa de trabajo previamente autorizado, mediante la solicitud respectiva tendrá derecho a:

- a. Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas. El trabajador solicitará los elementos que estime necesarios previo acuerdo con EL INSTITUTO.
- b. Recibir viáticos correspondientes a la zona económica de que se trate por lo menos con 24 horas de anticipación al día o días de comisión. En este caso EL INSTITUTO cubrirá al trabajador por concepto de viáticos una cuota diaria de conformidad con el manual de políticas para el trámite y control de viáticos y pasajes emitido por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los importes señalados en el manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación,



- serán revisados cada año por una comisión integrada por dos representantes del INSTITUTO y dos representantes del S.T.I.T.S.A., con la finalidad de realizar la propuesta y gestión ante las autoridades correspondientes para su actualización.
- Ser notificado con una anticipación de 24 horas previas de la comisión.
 - Disfrutar de los seguros de viajes y de gastos médicos que tienen contratados EL INSTITUTO, incluyendo las comisiones emitidas por el S.T.I.T.S.A.
 - En caso de que el TRABAJADOR al retorno de su comisión previa comprobación justifique su llegada posterior a las 00:00 horas del día siguiente del término de la comisión, EL INSTITUTO considerará doce horas posteriores a su llegada para el registro de su entrada a sus labores del día correspondiente.

EL INSTITUTO se obliga a proporcionar al S.T.I.T.S.A. una copia del Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Contraloría General del Estado y la Secretaria de Finanzas y Planeación actualizado.

CLÁUSULA 41.- EL INSTITUTO se compromete a proporcionar al personal docente sindicalizado, lo siguiente:

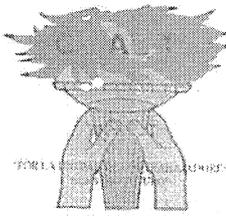
- Una sala amplia debidamente climatizada, equipada con equipo de cómputo en perfectas condiciones y actualizado, así como su mobiliario respectivo, con servicio, de internet y por lo menos una impresora láser y una multifuncional, mesa de trabajo cada una con seis sillas, en donde puedan desarrollar las actividades que le sean asignadas distintas a la impartición de clases y el otorgamiento de asesorías o tutorías.
- Cubículos para atención de alumnos en el desarrollo de actividades de asesorías y/o tutorías.
- Archiveros o lockers, archiveros para los docentes.
- Extensión de línea telefónica asignada por la institución para recepción de llamadas.

En las solicitudes de mobiliario y bienes accesorios, se sujetará a lo dispuestos por EL INSTITUTO, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal para su adquisición.

CAPÍTULO II

DE LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 42.- La duración de la jornada de trabajo será en lo general de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes con media hora de descanso y/o para ingerir alimentos por lo menos, de conformidad con el artículo 63 de LA LEY; con las excepciones que de acuerdo con la naturaleza del trabajo desempeñado y las necesidades del INSTITUTO individualmente se distribuyan jornadas laborales siempre y cuando no se sobrepase a los máximos legales establecidos y previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A., Así mismo y respecto al personal académico por virtud de que el mismo debe de ajustarse a los programas establecidos por la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de



Educación de Veracruz, su jornada se determina por hora/semana/mes. Siempre y cuando no contravenga la operatividad y los servicios educativos que ofrece EL INSTITUTO. EL INSTITUTO considerará la posibilidad de otorgar un horario corrido a los trabajadores sin afectar el servicio que se preste a la comunidad tecnológica.

EL INSTITUTO considerara la posibilidad de asignar o reasignar, un horario a los trabajadores sin afectar el servicio que se preste a la comunidad tecnológica, previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A.

CLÁUSULA 43.- Los TRABAJADORES están obligados a registrar su entrada en su tarjeta o a firmar las listas de asistencia o a través de los medios electrónicos que EL INSTITUTO emplee para tal efecto, a la entrada y a la salida de sus labores, y el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales. EL INSTITUTO se compromete a entregar al S.T.I.T.S.A. un reporte de la quincena corriente de las incidencias de los trabajadores sindicalizados, también se emitirán reportes individuales a todos los trabajadores que así lo deseen cada vez que registren una entrada o salida.

CLÁUSULA 44.- Cuando por circunstancias extraordinarias y previo oficio de autorización firmado por parte del Jefe Inmediato, y debidamente aprobado por el Director del INSTITUTO, deba prolongarse la jornada de trabajo, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más el salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria y cuando exceda de las nueve horas en la semana, a partir de la décima hora se pagará al 200% más el salario conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, artículos 67 y 68 de LA LEY.

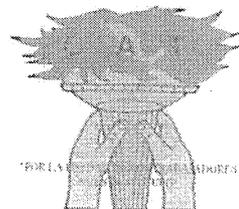
CAPITULO III

DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA 45.- Los trabajadores percibirán sus salarios con arreglo al tabulador anexo a este contrato, como parte integrante del mismo; y se cubrirán los días catorce y veintinueve de cada mes, en moneda de curso legal y en las oficinas del INSTITUTO (o campus correspondientes) y/o transferencia electrónica, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de LA LEY. Los trabajadores están obligados a firmar las constancias de pago respectivas.

En el caso de pago por horas académicas y/o administrativas laboradas bajo una figura distinta al escolarizado será previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A.

CLÁUSULA 46.- En ningún caso el salario de los trabajadores sindicalizados podrá ser reducido, debiendo ser respetadas las plazas administrativas y las cargas académicas



que han sido asignadas en cada caso; sin perjuicio de que el trabajador integrante del S.T.I.T.S.A. pueda aspirar a alguna promoción conforme a lo establecido en el presente CONTRATO; salvo en el caso de trabajadores bajo la figura de contrato individual por tiempo determinado y sin contravenir la CLÁUSULA 34 previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A.

Atendiendo siempre las disposiciones oficiales, a las condiciones actuales del INSTITUTO y a lo realmente asignado por las autoridades Estatales y Federales, previendo no poner en riesgo la estabilidad económica y financiera que prevalece en EL INSTITUTO.

CLÁUSULA 47.- En el caso del periodo vacacional de Diciembre los pagos correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre, Aguinaldo y Prima Vacacional deberán de realizarse de la siguiente manera:

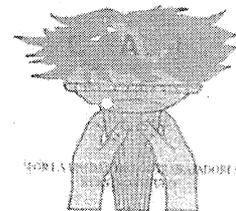
- a. Primera quincena de Diciembre dentro del periodo comprendido entre los primeros 14 (catorce) días del mes de Diciembre.
- b. Primera parte del Aguinaldo dentro del periodo comprendido entre el diez y quince de Diciembre.
- c. Prima Vacacional del periodo de Diciembre dentro del periodo comprendido entre el once y el quince de Diciembre. La prima vacacional de primavera será otorgada como mínimo cinco días antes del periodo vacacional de primavera.
- d. Segunda quincena de Diciembre dentro del periodo comprendido entre el dieciséis y veinte de Diciembre.
- e. Segunda parte del aguinaldo dentro del periodo comprendido del día 10 (diez) al 15 (quince) del mes de enero.

La aplicación de estas prestaciones por parte del INSTITUTO y del S.T.I.T.S.A., atenderán principalmente a lo correctamente asignado por la Federación y el Estado y a los programas que apliquen al efecto.

CLÁUSULA 48.- Los periodos de pago señalados en el artículo anterior no podrán ser modificados sin previo acuerdo escrito entre EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A., en caso de incumplimiento a lo dispuesto por parte del INSTITUTO se aplicarán las sanciones legales y laborales a las que se pueda hacer acreedor de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA 49.- En ningún caso EL INSTITUTO podrá descontar al personal ningún importe mayor al diez por ciento de su salario por las cantidades que por error y/o ineficiencia administrativa se hubiera pagado de más o descontado de menos.

De lo anterior se exentan los Viáticos y los prestamos; los cuales podrán se descontados en un 100 por ciento en la próxima nomina, una vez transcurrido el plazo de tres días en caso de viáticos y de 10 días en el caso de Prestamos, sin dejar de observar lo previsto del artículo 110 de la LEY.



CLÁUSULA 50.- EL INSTITUTO se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que le solicite el S.T.I.T.S.A. de acuerdo a sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de LA LEY.

CLÁUSULA 51.- EL INSTITUTO se obliga a entregar al S.T.I.T.S.A., los importes de los descuentos hechos a los trabajadores por concepto de Cuotas Sindicales, deberán ser entregados al S.T.I.T.S.A. en un plazo máximo de hasta treinta (30) días naturales después de hecho el descuento mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio legal de pago.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES**

CLÁUSULA 52.- Los trabajadores, por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutarán dos días de cada semana, con excepción del personal que, por necesidades del INSTITUTO, deban trabajar sábados o domingos, previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A.

También podrán disfrutar de descanso con pago de días de salario íntegro, los señalados a continuación.

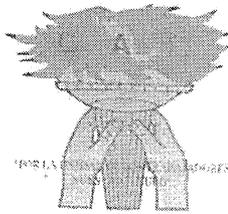
- a) Los previstos en el artículo 74 de La LEY;
- b) El 10 de Mayo, o el día hábil inmediato posterior en caso de ser este día inhábil,
- c) El 15 de Mayo, o el día hábil inmediato posterior en caso de ser este día inhábil,
- d) El 16 de Octubre, (En caso de caer en día inhábil, será previo acuerdo con EL INSTITUTO),
- e) El 1 y 2 de Noviembre, o el día hábil inmediato posterior, en caso de que estos sean días inhábiles,
- f) Lunes y Martes de la segunda semana del carnaval de la cabecera municipal,
- g) Fiestas patronales de influencia en la cabecera municipal del centro de trabajo.

EL INSTITUTO otorgara dos días de descanso con goce de salario íntegro, por festejos locales en cada campus. En el caso de los descansos para trabajadores bajo una figura distinta al escolarizado será previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A.,

CLÁUSULA 53.- Los trabajadores, que tengan más de seis meses de trabajo continuos, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de acuerdo con el calendario oficial correspondiente; así como de un periodo de receso laboral de quince días hábiles obligatorios más otros cinco días hábiles siempre y cuando estos últimos no interfiera con las actividades sustantivas de las diferentes áreas del INSTITUTO previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A. aplicables durante los meses de Julio y/o Agosto de conformidad con el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



Los periodos no podrán ser acumulados ni fraccionados. Las vacaciones serán pagadas con una prima vacacional conforme a lo establecido en el presupuesto del INSTITUTO para el periodo correspondiente

En el caso del personal docente sindicalizado que imparta cursos de verano en horario de Lunes a Sábado, disfrutará de un periodo de receso laboral de cinco días hábiles a partir de la entrega de las actas de calificaciones correspondientes.

CLÁUSULA 54.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, los trabajadores tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

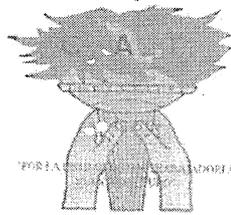
TITULO V DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS PERSONALES

3/11
CLÁUSULA 55.- Los trabajadores sindicalizados percibirán un aguinaldo anual, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 47 del presente CONTRATO, y de conformidad con el tabulador vigente, emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública. La existencia de días de incapacidad no afectará en la determinación del monto de aguinaldo. Los que hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

CLÁUSULA 56.- Los permisos para faltar a las labores por asuntos particulares deberán solicitarse por conducto del Secretario General, justificándose el motivo que lo requiere, en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de tres días en el lapso de un mes, ni de quince días en el transcurso de un año; y de que se deducirán los salarios correspondientes. EL INSTITUTO otorgara permiso de tres días con goce de salario, al trabajador que lo solicite bajo el motivo de atención de un familiar enfermo.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato al INSTITUTO, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; y en todo caso, deberán entregar al INSTITUTO el día en que se presenten a sus labores, los comprobantes legales justificativos de las faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.



**CAPÍTULO II
DE LOS DIAS ECONOMICOS**

CLÁUSULA 57.- EL INSTITUTO les concederá a los trabajadores sindicalizados diez (10) días económicos por año con goce de sueldo, otorgándose estos hasta tres máximos por mes. Solicitándolos para tal fin, con dos días de antelación a través del Secretario General del S.T.I.T.S.A.

Por los días económicos no devengados, se pagará un día por cada dos días no disfrutado; o bien, serán acumulables para ser disfrutados en la primera quincena del mes de Enero del año siguiente, como un estímulo de Productividad y bajo la forma en que el S.T.I.T.S.A. y EL INSTITUTO acuerden.

En el caso preponderante de los días económicos, estos atenderán principalmente a las necesidades del INSTITUTO, ya que por ningún motivo se afectará el proceso educativo y administrativo, aunado a que cada trabajador que goce de esta prestación, preverá el desarrollo regular del área o función de su competencia; en caso de incumplimiento, se atenderá a lo correspondiente concluyéndose en posible deslindamiento de responsabilidades.

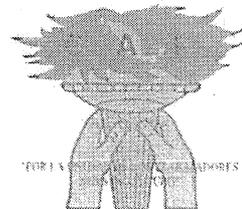
**CAPÍTULO III
DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES SINDICALES**

CLÁUSULA 58.- EL INSTITUTO se compromete a otorgar licencias sindicales con goce de sueldo para el COMITÉ, dando la facilidad y apoyo para realizar las gestiones sindicales dentro y fuera de la ciudad haciéndolo del conocimiento de la Dirección. Esta cláusula aplica al S.T.I.T.S.A. titular de la administración del contrato colectivo.

CLÁUSULA 59.- EL INSTITUTO se compromete a otorgar licencia o permiso con goce de sueldo en los casos siguientes:

1. Que un trabajador integrante del S.T.I.T.S.A. cubra una comisión sindical; de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 58 del CONTRATO.

EL INSTITUTO, dará su consentimiento y/o visto bueno para este tipo de licencias, siempre y cuando el S.T.I.T.S.A. entregue el oficio de comisión con dos días hábiles previos a la comisión: salvo casos excepcionales o de urgencia, los cuales serán acordados por EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A.



CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS DE POSGRADO

CLÁUSULA 60.- Para el otorgamiento de las licencias o permisos con goce de sueldo por realizar estudios de posgrado se estará a lo señalado en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 61.- El trabajador integrante del S.T.I.T.S.A. que aspire a recibir la licencia mencionada en la Cláusula anterior deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar por escrito la solicitud correspondiente con al menos tres meses de anticipación al inicio de los estudios correspondientes.
2. Que los estudios correspondientes tengan relación directa con las materias impartidas en EL INSTITUTO o con las funciones desempeñadas en el mismo, tratándose de personal no docente.
3. Justificar por escrito el beneficio que recibirá EL INSTITUTO por el apoyo otorgado para la realización de dichos estudios.
4. Presentar el oficio de Visto bueno del S.T.I.T.S.A.

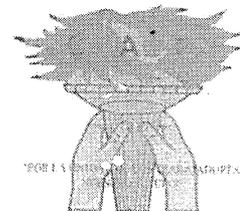
CLÁUSULA 62.- El otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente capítulo se hará a través de la determinación que tome una comisión mixta que para tal efecto se constituirá y sesionará dos veces por año durante los meses de Noviembre y Mayo; dicha comisión estará integrada por dos representantes del INSTITUTO asignados por la dirección y dos representantes del S.T.I.T.S.A. nombrados por el comité ejecutivo, cuyo acuerdos y recomendaciones serán inapelables. Los permisos por estudios de posgrados estarán disponibles siempre y cuando exista disposición presupuestal para ello.

CAPÍTULO V

DEL AÑO SABÁTICO

CLÁUSULA 63.- EL INSTITUTO otorgará, siempre y cuando esté autorizado por Dirección General de Programación, Presupuestación y Planeación de la Secretaría de Educación Pública, y en previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A., el año sabático al personal académico sindicalizado que lo solicite, siempre y cuando, los solicitantes cumplan con los requisitos correspondientes, pactados entre el S.T.I.T.S.A. y EL INSTITUTO a través de una comisión mixta creada para tal efecto.

La comisión mixta mencionada en el párrafo anterior, estará integrada por dos representantes del INSTITUTO designados por la Dirección del mismo, y por dos



integrantes del Comité Directivo del S.T.I.T.S.A. designados por el Secretario General del mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

CLÁUSULA 64.- EL INSTITUTO se compromete a otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por 12 meses, a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que lo soliciten y hayan cumplido con por lo menos tres años de trabajo interrumpidos en EL INSTITUTO, pudiendo renovar dicho permiso después de haber laborado por lo menos seis meses posteriores al vencimiento del permiso autorizado, en los siguientes términos:

- a) Para el personal docente deberán solicitarlo para disfrutar el mismo, en los meses de enero o julio
- b) Para el personal administrativo con quince días de anticipación.
- c) Dichas licencias deberán solicitarse por conducto del Secretario General del S.T.I.T.S.A.

CLÁUSULA 65.- EL INSTITUTO en común acuerdo con el S.T.I.T.S.A., podrá reservarse el derecho para conceder una segunda licencia en un periodo inmediato cuando el solicitante haya cumplido seis meses de haberse reincorporado después de su última licencia. Para una tercera licencia se aplicará el procedimiento de la cláusula que antecede.

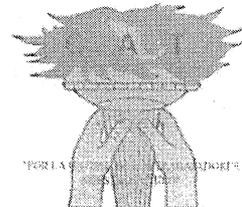
CLÁUSULA 66.- El trabajador integrante del S.T.I.T.S.A. podrá solicitar una tercera licencia en un periodo inmediato siempre que el mismo haya acumulado previamente a las licencias solicitadas, una antigüedad mayor a cinco años; en cuyo caso EL INSTITUTO en común acuerdo con el S.T.I.T.S.A., podrá reservarse el derecho para conceder dicha licencia.

CLÁUSULA 67.- EL INSTITUTO se compromete a otorgar licencias con goce de sueldo durante el tiempo que dure la gestión pública, en puestos de elección popular para los trabajadores sindicalizados que los soliciten sin que se vean afectados en su antigüedad dentro del plantel.

TÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTO

CLÁUSULA 68.- Los TRABAJADORES SINDICALIZADOS prestarán sus servicios de acuerdo al nombramiento correspondiente, el cual debe ser expedido por EL INSTITUTO y debe constar por escrito siendo un instrumento jurídico que formaliza la relación de



trabajo entre EL INSTITUTO y el trabajador a partir de la fecha estipulada en dicho nombramiento y por el periodo que este mencione, la falta de su expedición es imputable al INSTITUTO y no priva al trabajador de los derechos que se deriven de las normas del trabajo y de los servicios prestados.

Los nombramientos del personal sindicalizado serán entregados al COMITÉ DIRECTIVO para que éste a su vez lo entregue a los interesados de la conformidad al criterio escalafonario correspondiente.

3/A
CLÁUSULA 69.- Los nombramientos se expedirán a las personas que hayan cumplido los requerimientos, establecidos en el Contrato y LA LEY, los cuales se entregarán a través del COMITÉ DIRECTIVO en original para el interesado una copia autógrafa para EL INSTITUTO y otra para el COMITÉ DIRECTIVO en el caso del personal sindicalizado.

El nombramiento o la orden de presentación deberán ser entregados al momento de la aceptación del ingreso al servicio, siendo los documentos con los cuales deberá presentarse el trabajador al INSTITUTO para prestar sus servicios.

J.P.
CAPÍTULO II

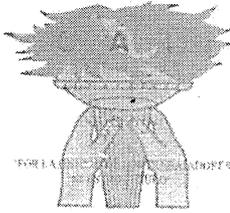
DE LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTO

CLÁUSULA 70.- El nombramiento, atendiendo a la antigüedad del trabajador integrante del S.T.I.T.S.A. al servicio del INSTITUTO podrá ser:

- a) Definitivo.
- b) Provisional ilimitado.
- c) Provisional.
- d) Interino.
- e) Por obra o tiempo determinado.

CLÁUSULA 71.- Los datos que deben contener los nombramientos son:

- I. Nombre del INSTITUTO.
- II. Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, RFC y CURP.
- III. Tipo de nombramiento.
- IV. Categoría (Ésta deberá ser determinada atendiendo a la conveniencia del trabajador cuando exista discrepancia entre la plaza ocupada y las funciones desempeñadas).
- V. Jornada de trabajo.
- VI. Salario.
- VII. Lugar de adscripción.
- VIII. Funciones.



IX. Fecha de ingreso al INSTITUTO.

CLÁUSULA 72.- El TRABAJADOR DOCENTE definitivo es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter, después de laborar cinco años en EL INSTITUTO, el TRABAJADOR NO DOCENTE definitivo es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter después de laborar tres años, en ambos casos siempre que haya cubierto los requisitos de admisión señalados en el presente CONTRATO y LA LEY, cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades del INSTITUTO.

CLÁUSULA 73.- Es trabajador provisional ilimitado aquel que ocupa una plaza vacante definitiva, hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva. Este nombramiento deberá ser otorgado para el personal docente después de haber cumplido dos años y seis meses de estar laborando hasta cumplir los cinco años y para el personal no docente deberá ser otorgado después de haber cumplido dos años de estar laborando hasta cumplir los tres años.

CLÁUSULA 74.- Es trabajador Interino aquel que sustituye temporalmente a un trabajador de base en ausencia hasta por doce meses, teniendo la opción de ser renovable hasta por un periodo igual al contratado sea personal docente o no docente.

CLÁUSULA 75.- Es trabajador provisional aquel que ocupa una plaza vacante definitiva, la duración de este nombramiento se otorgará para el personal docente después de un año laborado hasta dos años seis meses y para el personal no docente de un año laborado hasta dos años.

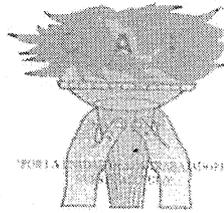
CLÁUSULA 76.- Es trabajador por obra determinada el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo solo por el tiempo que dure la realización de la misma.

CLÁUSULA 77.- El trabajador Interino y por obra o tiempo determinado, podrán ser retirados de sus trabajos sin responsabilidad para EL INSTITUTO al reincorporarse el titular, al vencerse el plazo o al terminar la obra para la que fueron contratados.

CLÁUSULA 78.- El trabajador de nuevo ingreso que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, solo tendrá el carácter de definitivo después de CINCO años laborando para el personal docente y después de tres años laborados para el personal no docente, siempre que hayan aprobado los exámenes de selección, cuando exista objeción fundada a su capacidad si el movimiento fué por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los cinco días siguientes y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para EL INSTITUTO.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



TITULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 79.- Se considera personal académico aquel cuyo salario es devengado por hora-semana-mes, independientemente del número y la categoría a la que pertenezcan las horas-semana-mes, asignadas al trabajador sindicalizado, y que realice funciones docentes, de apoyo académico y/o investigación.

CAPÍTULO II

DEL ESTATUTO ACADÉMICO

CLÁUSULA 80.- El presente capítulo establece una Comisión Mixta que tiene la facultad para la revisión y actualización del ESTATUTO del INSTITUTO.

Se creará una COMISIÓN MIXTA misma que estará formada por seis integrantes, de los cuales tres serán designados por EL INSTITUTO y tres por el COMITÉ DIRECTIVO del S.T.I.T.S.A., con la finalidad de revisar y actualizar el ESTATUTO.

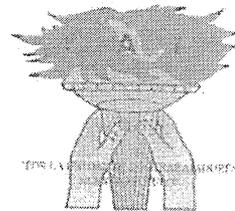
CLÁUSULA 81.- EL INSTITUTO se compromete a no destinar horas de tipo docente para el desempeño de funciones administrativas; todo aquel personal que utilizando horas docentes se encuentre realizando funciones administrativas, será reubicado en una plaza administrativa, para cumplir con lo señalado en esta CLÁUSULA; lo anterior de conformidad a los ajustes del tabulador de sueldos y la plantilla de personal autorizada para EL INSTITUTO, que emita la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuestación de la SEP.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACION DE CARGAS ACADÉMICAS

CLÁUSULA 82.- La asignación de las materias, Residencias Profesionales, Asesorías, Tutorías, Nombramientos Académicos, Actividades de Academia, Investigación y/o Realización de Proyectos, Estadías Académicas, Estudios de posgrado, que cada docente cubrirá durante cada semestre se denominará "CARGA ACADÉMICA".

La asignación de la CARGA ACADÉMICA se llevará a cabo en mutuo acuerdo entre EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A.



CLÁUSULA 83.- La carga académica de cada docente sindicalizado será asignada atendiendo en primera instancia el número de horas señalado en el propio nombramiento que le haya sido entregado de conformidad con lo señalado en el título VI del presente CONTRATO. La asignación de materias se hará de acuerdo al perfil y al historial de asignación.

CLÁUSULA 84.- EL INSTITUTO hará la asignación de cargas académicas concediendo derecho de preferencia a los docentes sindicalizados respecto de aquellos que no pertenecen al S.T.I.T.S.A., entre los docentes sindicalizados EL INSTITUTO reconoce derecho de preferencia a aquellos que se consideran de base respecto de los que no lo son, es decir aquellos que laboran aún bajo la modalidad de Contratos Individuales por tiempo determinado para cualquier modalidad o servicio que EL INSTITUTO oferte.

CLÁUSULA 85.- En los casos en los que una vez que EL INSTITUTO asignó cargas académicas a los docentes sindicalizados atendiendo el número de horas señalado en el propio nombramiento y aún existan materias vacantes, EL INSTITUTO procederá a informar al S.T.I.T.S.A. para que éste realice una propuesta y les asigne horas adicionales a los mencionados docentes, teniendo éstas el carácter de interinas o suplentes según sea el caso.

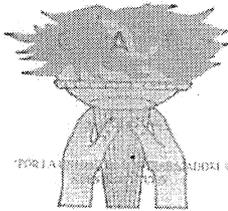
Siempre y cuando se atienda a los perfiles y necesidades del INSTITUTO, procurando en todo momento no violentar la LEY, por un exceso de horas académicas.

CLÁUSULA 86.- Para la conformación de la carga académica de los docentes sindicalizados, EL INSTITUTO considerará la proporción entre horas frente a grupo y horas de actividades de apoyo a la docencia señalada en los criterios y lineamientos establecidos por el TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), y en previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A., la cual podrá ser modificada de acuerdo a las certificaciones y acreditaciones respectivas que aplican al INSTITUTO.

CLÁUSULA 87.- Serán consideradas horas suplentes aquellas que sean asignadas a un docente, dada la existencia de materias vacantes originadas por el otorgamiento de permisos y/o licencias a otros docentes.

CLÁUSULA 88.- Serán consideradas horas interinas aquellas que sean asignadas a un docente, dada la existencia de materias vacantes por la renuncia o despido de otros docentes o la apertura de nuevas materias o grupos adicionales, determinados éstos por el crecimiento o necesidades del INSTITUTO.

CLÁUSULA 89.- Si una vez que EL INSTITUTO asignó horas adicionales a los docentes sindicalizados, aún existen materias vacantes, procederá a realizar asignaciones de cargas académicas, a los docentes sindicalizados que laboren bajo la modalidad de Contratos Individuales por tiempo determinado, siguiendo el procedimiento señalado en la CLÁUSULA 88 de este mismo contrato.



CLÁUSULA 90.- Si una vez que EL INSTITUTO asignó horas adicionales a los docentes sindicalizados que laboren bajo la modalidad de Contratos Individuales por tiempo determinado, aún existen materias vacantes, procederá a realizar asignaciones de cargas académicas a docentes de nuevo ingreso, los cuales no podrán recibir una asignación mayor a quince horas-semana-mes. En caso que, por necesidad del INSTITUTO, que demande la asignación de cargas superior a lo especificado en el párrafo anterior, esta se podrá asignar, previo acuerdo entre EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A.

CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS DE VERANO

CLÁUSULA 91.- La asignación de los llamados "Cursos de Verano", se llevará a cabo previo acuerdo entre EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A., sin embargo, EL INSTITUTO reconoce a los trabajadores sindicalizados derecho de preferencia por encima de aquellos que no pertenecen al S.T.I.T.S.A., para cualquier modalidad o servicios que EL INSTITUTO oferte.

Tratándose del personal académico sindicalizado que imparta CURSOS DE VERANO, solo deberán presentarse a cubrir las horas asignadas a dicho CURSO.

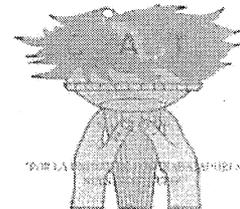
CLÁUSULA 92.- El pago que se haga a los trabajadores sindicalizados por la impartición de los "Cursos de Verano" referidos en la cláusula anterior se hará a los mismos bajo la figura fiscal de "Ingresos por Sueldos y Salarios".

Cuando un trabajador imparta cursos de verano, el porcentaje que corresponda al trabajador por la actividad que realice será el 80% (ochenta por ciento) del ingreso total.

Para la realización del pago, este se llevará a cabo en dos partes, el 50% (cincuenta por ciento) del pago se hará a más tardar dos días posteriores al cumplimiento de la primera mitad del curso; y el otro 50% (Cincuenta por ciento) se realizará a más tardar dos días posteriores a la entrega de las actas de calificaciones del curso.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES

CLÁUSULA 93.- Se entiende por "SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES" todas aquellas actividades y/b cursos que sean impartidos de manera distinta a la retícula que normalmente se imparte en EL INSTITUTO y que sean dirigidos a usuarios externos al INSTITUTO o bien a los alumnos inscritos en EL INSTITUTO sin que dichos cursos o actividades formen parte de la mencionada retícula.



La asignación de los llamados "SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES", se llevará a cabo previo acuerdo entre EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A., sin embargo, el propio INSTITUTO reconoce a los trabajadores sindicalizados derecho de preferencia por encima de aquellos que no pertenecen al S.T.I.T.S.A.

EL INSTITUTO se obliga a promover la oferta de los SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES en todos los medios de comunicación de manera permanente.

CLÁUSULA 94.- El pago que se haga a los trabajadores sindicalizados por la participación y/o impartición de los cursos comprendidos como "SERVICIOS EXTERNOS" Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES" referidos en la cláusula anterior, se hará a los mismos bajo la figura fiscal de "Ingresos por Sueldos y Salarios", y dicho pago no podrá ser menor al 50% (Cincuenta por ciento) de los ingresos totales obtenidos, y dicho pago será acordado entre EL INSTITUTO, el S.T.I.T.S.A. y el TRABAJADOR.

Para la realización del pago, este se llevará a cabo en dos partes, el 50% (Cincuenta por ciento) del pago se hará a más tardar dos días posteriores al cumplimiento de la primera mitad del curso y/o actividad; y el otro 50% (Cincuenta por ciento) se realizará a más tardar dos días posteriores al término del curso y/o actividad.

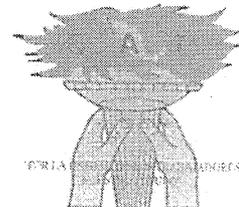
Cuando EL INSTITUTO requiera un servicio especializado de mantenimiento preventivo y/o correctivo y que un trabajador integrante del S.T.I.T.S.A. lo pueda realizar, éste será previamente acordado con el S.T.I.T.S.A. para el desarrollo de dicha actividad.

TITULO VIII ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES

CAPÍTULO I DE LA ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 95.- La antigüedad genérica de los trabajadores contará a partir del primer día que hubiese ingresado a prestar sus servicios al INSTITUTO.

Una comisión integrada con igual número de representantes del S.T.I.T.S.A. y del INSTITUTO formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio, a la que deberá darse publicidad, para los efectos que previene el artículo 158 de LA LEY.



CLÁUSULA 96.- EL INSTITUTO se obliga a entregar a cada trabajador integrante del S.T.I.T.S.A. una constancia que señale expresamente la antigüedad y el nombramiento relativo al puesto que ocupa o carga académica asignada según sea el caso y el cual deberá de tener una duración por lo menos equivalente a la vigencia del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 97.- Con independencia de lo señalado en la cláusula anterior, EL INSTITUTO se obliga a entregar cada seis meses a cada trabajador integrante del S.T.I.T.S.A. una constancia donde le sea actualizado el cómputo de su antigüedad, así como una copia de ésta al comité ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LAS VACANTES

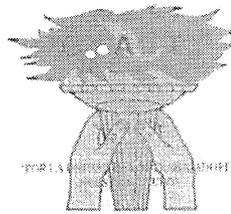
CLÁUSULA 98.- Se considera que existe una vacante en los siguientes casos:

1. Cuando presupuestalmente existan partidas correspondientes al sueldo de una plaza específica y dicho sueldo no se haya entregado a ningún trabajador.
2. Cuando algún trabajador desempeñe determinadas actividades dentro del INSTITUTO y sea asignado a desempeñar otras actividades distintas por un tiempo mayor a quince días; la vacante existirá respecto de las actividades que se dejaron de realizar y siempre que éstas sigan siendo posibles.
3. Cuando dado el crecimiento de las actividades del INSTITUTO, surjan funciones y actividades necesarias para mantener el mismo y no sean asimilables a las plazas existentes.

CLÁUSULA 99.- EL INSTITUTO se obliga a entregar al S.T.I.T.S.A. por lo menos cada treinta días, un informe por escrito sobre la existencia o inexistencia de vacantes de cualquier tipo y en cualquier nivel en EL INSTITUTO.

CLÁUSULA 100.- Las vacantes definitivas, las provisionales y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente por el trabajador sindicalizado de la categoría inmediata inferior del respectivo oficio o profesión, atendiendo para ello al dictamen escalafonario sindical correspondiente; tanto en la modalidad escolarizada como en la no escolarizada.

En el caso de vacantes provisionales los trabajadores sindicalizados ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que van a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto con el salario que corresponda al mismo al terminar el movimiento transitorio.



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA 101.- Cuando exista una vacante objeto de ascenso, el S.T.I.T.S.A. lo hará del conocimiento de los trabajadores, por medio de Convocatoria, firmada por el Secretario General, Secretario de Organización y el Secretario de Trabajo y Conflictos y que se publicará en lugares visibles dentro del INSTITUTO.

Las convocatorias expresarán puestos, categorías y salarios, y señalarán un plazo de 7 días hábiles para que los trabajadores que se consideren con derecho al puesto, presenten sus solicitudes por escrito al S.T.I.T.S.A. Terminado ese plazo y en vista de las solicitudes presentadas el S.T.I.T.S.A. decidirá sobre quién ocupará la vacante, y EL INSTITUTO se compromete únicamente a tomar dicha propuesta para su contratación.

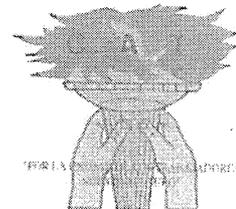
CLÁUSULA 102.- Cuando una vacante objeto de ascenso se refiera a un puesto de confianza, EL INSTITUTO se compromete a escuchar y considerar las propuestas que haga el S.T.I.T.S.A. respecto de sus agremiados, los que tendrán preferencia para cubrir dichas vacantes; obligándose EL INSTITUTO a presentar los resultados de las evaluaciones de todos los aspirantes al S.T.I.T.S.A. con su respectivo dictamen.

CLÁUSULA 103.- Cuando una vacante de puesto de confianza sea cubierta por personal sindicalizado, éste podrá solicitar una licencia sindical sin goce de sueldo al puesto que venía desempeñando antes de cubrir dicha vacante; la licencia sindical tendrá como duración el tiempo que el trabajador ocupe el puesto de confianza, sin la afectación de la antigüedad y presentaciones respectivas.

CLÁUSULA 104.- Cuando un trabajador sindicalizado sea retirado de algún puesto de confianza, EL INSTITUTO le reconoce expresamente el derecho a volver a ocupar el puesto inmediato anterior que desempeñaba y del cual debió haber solicitado licencia sindical sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 105.- Cuando se trate de un docente que pase a ocupar una vacante administrativa sea de confianza o no, éste conservará su carácter de docente con el número de horas, que previamente venía desempeñando, y podrá recibir durante el tiempo que ocupe la vacante administrativa, un sobre sueldo que iguale el importe de sus percepciones al importe de la vacante administrativa que vaya a ocupar, sin la afectación de la antigüedad y prestaciones respectivas.

CLÁUSULA 106.- Cuando el docente que esté ocupando una vacante administrativa sea retirado de la misma, éste no perderá su carácter de docente del INSTITUTO y volverá a desempeñar sus funciones inmediatas anteriores al puesto administrativo desempeñado.



CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES DOCENTES

CLÁUSULA 107.- Cuando EL INSTITUTO en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III del Título VII del presente CONTRATO, tenga necesidad de asignar materias vacantes, éste informará al S.T.I.T.S.A. en un plazo no mayor a tres días una vez que conozca de dichas materias vacantes, a efecto de que el S.T.I.T.S.A. proponga a los DOCENTES TRABAJADORES SINDICALIZADOS correspondientes para la asignación de horas adicionales suplentes o internas, en base al cumplimiento del perfil solicitado.

CLÁUSULA 108.- Los docentes sindicalizados podrán recibir la asignación de horas adicionales interinas o suplentes únicamente a través del procedimiento descrito en este capítulo.

CLÁUSULA 109.- Una vez recibida la relación de materias vacantes por parte del INSTITUTO, el S.T.I.T.S.A. en un plazo no mayor a seis días presentará al INSTITUTO sus propuestas de docentes sindicalizados para la asignación de horas adicionales.

CLÁUSULA 110.- El S.T.I.T.S.A. determinará si las horas adicionales asignadas a cada docente sindicalizado tendrán el carácter de suplentes, interinas o definitivas.

CLÁUSULA 111.- Al finalizar cada ciclo semestral (a la entrega de las actas de calificaciones finales), a todo DOCENTE que haya recibido la asignación de horas adicionales suplentes o interinas le serán retiradas, sin responsabilidad para EL INSTITUTO.

TÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

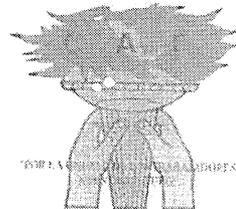
CAPÍTULO I

DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 112.- Es obligación del INSTITUTO de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, ya que éstas se tomarán en cuenta para cubrir vacantes y de puestos de nueva creación (artículo 159 de LA LEY); queda incluida entre las obligaciones de los patrones (artículo 132 fracción XV de LA LEY) y los derechos y obligaciones de los trabajadores (artículos 153-A y 153-H de LA LEY, respectivamente).

EL INSTITUTO se obliga a convenir con el S.T.I.T.S.A. en que la capacitación o adiestramiento que se proporcione a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS sea dentro

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



de las instalaciones del mismo INSTITUTO o fuera de él, por conducto de personal propio o bien, mediante adhesión a los sistemas que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, cubriendo en este caso EL INSTITUTO las cuotas respectivas y en su caso el pago de viáticos a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que deban trasladarse para recibir capacitación fuera de las instalaciones del INSTITUTO o entre campus (extensiones) pertenecientes al INSTITUTO, según el artículo 153-B de LA LEY. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto, según el artículo 153-F de la LEY:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en sus actividades; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en EL INSTITUTO;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad;
- V. Y en general, mejorar las aptitudes del trabajador.

De acuerdo con el artículo 153-I de LA LEY: se constituirá la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes del S.T.I.T.S.A. y del INSTITUTO, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y estableciendo las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y del INSTITUTO.

 Dentro de los quince días siguientes a la celebración, revisión o prórroga del CONTRATO, EL INSTITUTO deberá presentar ante la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, para su aprobación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de los ya implantados con aprobación de la autoridad laboral, según dispone el artículo 153-N de LA LEY.

De acuerdo con el artículo 153-Q de LA LEY: los planes y programas de que tratan los artículos 153-N y 153-O, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Referirse a períodos no mayores de cuatro años;
- II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en EL INSTITUTO;
- III. Precisar las etapas durante las cuales se impartiría la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores del INSTITUTO;
- IV. Señalar el procedimiento de selección, a través de cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;
- V. Especificar el nombre y el número de registro en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de las entidades instructoras; y

- VI. Aquellos otros que establezcan los criterios generales de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

31 **CLÁUSULA 113.-** Con independencia de lo establecido en el presente CONTRATO y en LA LEY con referencia a la capacitación y el adiestramiento, EL INSTITUTO apoyará a los TRABAJADORES DOCENTES y ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS que deseen cursar algún posgrado, de acuerdo al perfil y el puesto que desempeña el trabajador, hasta la obtención del grado, previa gestión de recursos por parte del INSTITUTO y/o el S.T.I.T.S.A.

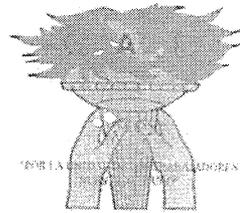
32 EL INSTITUTO se comprometerá a cubrir los gastos por concepto de capacitación y adiestramiento siempre y cuando se cumpla, que esta prestación se otorgue a dos personas por año, considerando un administrativo y un docente; que los estudios de posgrados se realicen en instituciones públicas oficiales y con programas autorizados; que el apoyo de cursos por parte del INSTITUTO, sea del 50% del costo total a docentes y 70% del costo total a administrativos; que los gastos originados por viáticos, traslados, gastos adicionales y de trámites diversos de posgrado, serán del propio peculio del trabajador; que se entregue un reporte y constancia de calificaciones de forma semestral u anual, donde se haga constar un promedio mayor de ochenta y cinco; en caso de suspensión o abandono de los estudios, el TRABAJADOR se obligará a reembolsar el 100% de la cantidad otorgada por EL INSTITUTO; en caso contrario EL INSTITUTO, dictaminará no otorgar la prestación o se suspenderá la misma.

Para hacer efectiva esta prestación se atenderá a lo establecido por EL INSTITUTO en cuanto a la disponibilidad presupuestal para sufragar los gastos de esta prestación.

CLÁUSULA 114.- Cuando los trabajadores participen en cursos de superación, entrenamiento, capacitación, adiestramiento y actualización profesional, autorizados por EL INSTITUTO, éste se obliga a proporcionar de manera oportuna la bibliografía y/o material solicitado por quien imparta dicho curso, durante el periodo que duren los cursos.

TÍTULO X

DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO



CAPÍTULO I

DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 115.- EL INSTITUTO se obliga a sancionar a los responsables de interferir en las relaciones laborales de los trabajadores, por el uso de la injuria, la intriga, la calumnia, la difamación o cualquier otro acto entre los miembros de la comunidad tecnológica, a cualquier nivel, que den como resultado que el trabajador disminuya en su eficiencia o se vea impedido para continuar normalmente sus labores. Tratándose de hechos imputables al INSTITUTO, por actos de sus administradores o representantes, se estará, a lo dispuesto por las leyes de las materias.

CLÁUSULA 116.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del INSTITUTO, para investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al artículo 509 de LA LEY.

EL INSTITUTO por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

CLÁUSULA 117.- EL INSTITUTO deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de máquinas, instrumentos y material de trabajo; e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios en la(s) sala(s) de docentes sindicalizados, enfermería y oficinas del S.T.I.T.S.A. de acuerdo a los estipulado por la comisión de seguridad e higiene, y adiestrará al personal necesario para que los aplique y utilice.

CLÁUSULA 118.- Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que indiquen los representantes del INSTITUTO, para seguridad y protección personal de los mismos trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción II de LA LEY.

CLÁUSULA 119.- Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio, bajo su propio costo; y exámenes periódicos, debiendo efectuarse estos últimos cada año, posteriores a su ingreso. Los médicos que los practiquen serán designados por EL INSTITUTO, dichos exámenes se realizarán de manera gradual durante el año vigente, basado en la programación que el S.T.I.T.S.A presente al INSTITUTO, los honorarios serán cubiertos por EL INSTITUTO conforme a la programación establecida a un costo de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA 00/100 MN.) pesos por persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de LA LEY. El cumplimiento de la presente clausula, se efectuará mediante un pago único al S.T.I.T.S.A, previa factura que emita éste, a fin de que le sea cubierto directamente al S.T.I.T.S.A. Así



mismo, el monto antes señalado podrá ser incrementado de conformidad con los costos promedio de los servicios médicos vigentes en cada época requerida.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3/11
CLÁUSULA 120.- De conformidad con el artículo 12 de LA LEY del Seguro Social, EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las disposiciones de LA LEY del Seguro Social al 100% (cien por ciento), en cuyo caso EL INSTITUTO deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios personales subordinados al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el régimen obligatorio de Ley (Modalidad 10), al INFONAVIT y al Sistema de Ahorro para el Retiro; y las cuotas correspondientes, se cubrirán por EL INSTITUTO y los trabajadores, conforme a las leyes correspondientes.

En tanto no se tenga el beneficio de la seguridad social bajo el régimen obligatorio, EL INSTITUTO pagará los servicios de seguridad social al trabajador, en términos de la LEY.

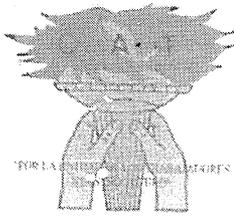
EL INSTITUTO se obliga a realizar los pagos correspondientes a la retroactividad de las prestaciones de seguridad social de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS, retroactivos a la fecha de ingreso al mismo.

1/11
CLÁUSULA 121.- EL INSTITUTO seguirá absorbiendo la Seguridad Social que les corresponde a los trabajadores, una vez que se obtenga la inscripción de los mismos ante EL INSTITUTO Mexicano del Seguro Social y se conozca tanto la modalidad como el régimen en el cual se inscriban, quedarán subrogados los beneficios que cubra EL INSTITUTO Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 122.- EL INSTITUTO se compromete a que los trabajadores sindicalizados a su servicio queden incorporados al FONACOT.

CLÁUSULA 123.- EL INSTITUTO se compromete a que contratar en beneficio de los trabajadores sindicalizados un seguro de vida de cobertura amplia por una suma asegurada no menor a \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que incluya enfermedades terminales.

CLÁUSULA 124.- En caso de fallecimiento de algún trabajador, EL INSTITUTO pagará a los beneficiarios del mismo la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes, más una compensación equivalente a 60 días del último salario devengado por el trabajador sindical fallecido, con independencia de los beneficios que el IMSS otorgue.



CLÁUSULA 125.- EL INSTITUTO reconocerá como riesgo, accidente y enfermedad de trabajo tal y como se establece en los artículos 115, 473, 474 y 475 de LA LEY respectivamente.

TÍTULO XI DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

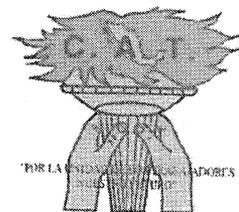
CAPÍTULO I DE LAS PRESTACIONES AL SALARIO

CLÁUSULA 126.- EL INSTITUTO incluirá en el pago quincenal al Personal Académico por concepto de Material Didáctico de conformidad con el tabulador vigente, emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 127.- EL INSTITUTO proporcionará a cada TRABAJADOR DOCENTE SINDICALIZADO al inicio de cada semestre (primera quincena de febrero y primera quincena de junio), por concepto de material didáctico la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), a cada TRABAJADOR DOCENTE SINDICALIZADO que haya cumplido los tres contratos laborales; o bien, un único pago anual de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) a cada TRABAJADOR DOCENTE SINDICALIZADO, en la primera quincena de junio, y que haya cumplido los tres contratos laborales. Dicha prestación EL INSTITUTO, deberá cubrirse al S.T.I.T.S.A, previa entrega de la factura del mismo.

CLÁUSULA 128.- EL INSTITUTO se obliga a pagar los días de salario por diferencia de calendario en el año; 11 (once) o 12 (doce) días si es bisiesto a los trabajadores pertenecientes al S.T.I.T.S.A. Este pago lo realizará durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año. Así mismo, EL INSTITUTO se obliga a pagar al personal DOCENTES y NO DOCENTE, del sindicato del S.T.I.T.S.A, el pago de \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) por hora, y \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.) por hora, respectivamente, por laborar en el sistema semiescolarizado.

CLÁUSULA 129.- EL INSTITUTO se obliga a cubrir cada quince de Mayo y con motivo de la celebración del "Día del trabajador al servicio de la educación", la cantidad equivalente a \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) a cada trabajador sindicalizado; dicha prestación EL INSTITUTO, deberá cubrirse al S.T.I.T.S.A, previa entrega de la factura del mismo.



CLÁUSULA 130.- Cuando un trabajador imparta Cursos de Verano, y/o Cursos de Titulación, el porcentaje que corresponda al trabajador por la actividad que realice será el 80% (Ochenta por ciento) del ingreso total de cada curso.

Quando un trabajador imparta Cursos de Inducción, el S.T.I.T.S.A. y EL INSTITUTO acordarán con veinte días de anticipación el inicio de dichos cursos.

El porcentaje que corresponda al trabajador por la actividad que realice será el 80% (Ochenta por ciento) del ingreso total de cada curso. El pago de los importes señalados en la presente cláusula se hará bajo el régimen fiscal de Ingresos por Sueldos y Salarios y se hará efectivo a más tardar dos días después de la entrega de la documentación correspondiente a la finalización de los cursos por parte del docente.

3/1/11
CLÁUSULA 131.- Cuando un docente sindicalizado participe en la aplicación de exámenes extraordinarios, especiales y/o globales tendrá derecho a que se le pague el 90% (Noventa por ciento) del costo de examen por alumno. Este pago se entregará una quincena después de que el profesor haya entregado las actas correspondientes.

CLÁUSULA 132.- Tratándose de exámenes de tipo especial o global el costo a entregar al personal docente de dicho examen será distribuido entre los integrantes del mismo en forma proporcional.

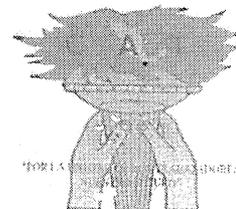
CLÁUSULA 133.- Los pagos por participar como sinodal en cualquier opción de titulación o grado se realizarán a la quincena siguiente después de entregar el acta correspondiente. En caso de inasistencia del sinodal titular, el pago se hará al suplente si lo hubiese y que participe como sinodal.

1/1/11
En caso de LICENCIATURA, los pagos correspondientes serán de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada uno.

En el caso de POSGRADO, los pagos correspondientes serán de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada uno.

CLÁUSULA 134.- EL INSTITUTO otorgará, en la segunda quincena de Agosto de cada año, un pago equivalente a 4 días de ingreso total bruto a cada trabajador sindicalizado por la obtención de la INSTITUCIÓN en cualquier proceso de acreditación, reacreditación certificación y recertificación. Por cada proceso se hará un único pago.

CLÁUSULA 135.- EL INSTITUTO se obliga a establecer un fondo de ahorro el cual se integrará de 1.5% (uno punto cinco por ciento) otorgado por EL INSTITUTO el otro 1.5% (uno punto cinco por ciento) otorgado por el trabajador, ambos calculados sobre el salario tabular quincenal, y el cual será entregado al S.T.I.T.S.A., para su administración quién a su vez lo acumulará y entregará a cada trabajador en la primera quincena del mes de Enero de cada año.



CLÁUSULA 136.- EL INSTITUTO se compromete a proporcionar apoyo de transporte local con unidades propias a los trabajadores sindicalizados del S.T.I.T.S.A.

EL INSTITUTO se compromete a gestionar ante las diversas líneas de autotransporte público de la localidad y foráneas, los descuentos de los trabajadores por concepto de Ayuda de Transporte.

CLÁUSULA 137.- Cuando un docente sindicalizado participe en la aplicación de exámenes de inglés tendrá derecho a que se le pague el 80% (Ochenta por ciento) del costo de examen por alumno. Este pago se entregará una quincena después de que el profesor haya entregado las actas correspondientes.

CLAUSULA 137 BIS.- Los trabajadores sindicalizados, que se hagan acreedores a premios en concursos académicos y/o deportivos y/o culturales en fases estatales / regionales, nacionales o internacionales en un lugar destacado de forma directa y/o que enaltezcan el nombre del INSTITUTO, serán acreedores a un bono de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M. N.)

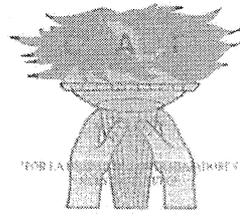
Así mismo, la DIRECCION del INSTITUTO, se compromete a realizar gestiones de vinculación para la obtención de descuentos y/o beneficios en los distintos establecimientos de la zona (Veracruz – Medellín – Alvarado – Lerdo – Tlalixcoyan), lo anterior, en relación a giros de HOTELES, RESTAURANTES, TIENDAS DEPARTAMENTALES, SUPERMERCADOS, etc., y para tal efecto EL INSTITUTO deberá notificar al S.T.I.T.S.A., cada año, para su divulgación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LOS APOYOS A TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CLÁUSULA 138.- En caso de fallecimiento de padres, cónyuge o concubina(o), o hijos del trabajador sindicalizado afijado al S.T.I.T.S.A. y con independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL y/o cualquier otra institución de seguridad social, se le concederá por parte del INSTITUTO un permiso de 7 (siete) días hábiles con goce de salario, más la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior será objeto de comprobación únicamente con el acta de defunción, ya que debido a la naturaleza del suceso se incurre en gastos no comprobables.

CLÁUSULA 139.- En caso de nacimiento de hijos y en independencias de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL y/o cualquier otra Institución de seguridad social, se le concederá a cada trabajador sindicalizado un permiso de 7 (SIETE) días hábiles con goce de salario, más la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por hijo,



por concepto de canastilla de maternidad. Lo anterior será objeto de comprobación únicamente con el certificado de nacimiento.

CLÁUSULA 140.- En caso de trabajadores sindicalizados que contraigan matrimonio y en independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL y/o cualquier otra Institución de seguridad social; EL INSTITUTO se obliga a concederles a cada trabajador sindicalizado un permiso de 7 (siete) días hábiles con goce de salario, más la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 141.- En el supuesto de la cláusula 140, en caso de que contraigan matrimonio dos trabajadores en activo, el beneficio de los días con goce de salario, se otorgará previo acuerdo del S.T.I.T.S.A. y EL INSTITUTO.

CLÁUSULA 142.- Por motivo de cumplimiento del onomástico de cada TRABAJADOR SINDICALIZADO, se le concederá por EL INSTITUTO, previa gestión del S.T.I.T.S.A., un pago único de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS) y un día con goce de salario, el cual podrá aplicar precisamente en su día de onomástico o en cualquier otro día hábil que el trabajador elija dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su día de onomástico.

CLÁUSULA 143.- EL INSTITUTO otorgará el día a los trabajadores sindicalizados con goce de sueldo, para que realicen los actos tendientes a la conmemoración del aniversario de la fundación del S.T.I.T.S.A., previa solicitud por escrito presentada al INSTITUTO; más una aportación de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS).

Para hacer efectiva esta prestación por parte del INSTITUTO, el S.T.I.T.S.A. se obliga a entregar evidencia de la celebración, consistente en muestras fotográficas y lista de asistencias del personal sindicalizado.

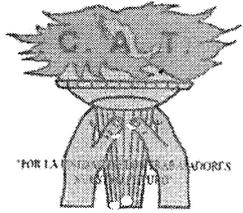
CLÁUSULA 144.- EL INSTITUTO se obliga a proporcionar tres espacios al S.T.I.T.S.A. en las celebraciones del "Día del Ingeniero" y/o eventos estatales.

CLÁUSULA 145.- EL INSTITUTO se obliga a participar y apoyar la celebración de todos los convenios que le presente el S.T.I.T.S.A. y que tengan como finalidad el apoyo en la adquisición de bienes y servicios a créditos y/o a precios preferenciales a favor de los trabajadores sindicalizados, sin que ello implique erogación económica alguna para EL INSTITUTO.

CLÁUSULA 146.- EL INSTITUTO se obliga a cubrir los gastos que se originen por concepto de adaptación, armazón, lentes o atención odontológica a los Trabajadores Sindicalizados, sus padres, cónyuge, concubina(o) o hijos, a través de las ópticas o clínicas odontológicas que bilateralmente propongan y acuerden EL INSTITUTO y el



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



S.T.I.T.S.A. EL INSTITUTO otorgara al TRABAJADOR un monto por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

CLÁUSULA 147.- EL INSTITUTO otorgará al personal sindicalizado perteneciente al S.T.I.T.S.A. un pago único de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de: "ayuda para impresión de tesis a nivel Licenciatura o Postgrado", de conformidad con el tabulador vigente, emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, previa comprobación por parte del Personal que reciba la prestación.

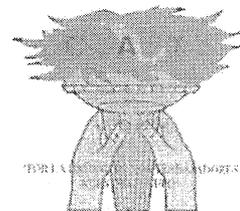
CLÁUSULA 148.- EL INSTITUTO otorgará al personal sindicalizado perteneciente al S.T.I.T.S.A., un pago único a cada trabajador que tenga hijos en edad escolar, cursando los niveles de primaria, secundaria y bachillerato, por concepto de ayuda a útiles escolares de conformidad con el tabulador vigente, emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, previa comprobación. Este concepto será válido hasta por un hijo de cada trabajador, cubriéndose el pago en la segunda quincena del mes de SEPTIEMBRE de cada año.

CLÁUSULA 149.- EL INSTITUTO se compromete a otorgar exención de pago total a cursos, estudios formales y trámites administrativos de cualquier naturaleza (pago de fichas, inscripciones, reinscripciones, cursos de verano, cursos de inglés, cursos de titulación y cursos extracurriculares) impartidos por el propio INSTITUTO fuera o en sus propias instalaciones; para el trabajador sindicalizado, su cónyuge, hijos y hermanos del trabajador sindicalizado. EL INSTITUTO deberá otorgar la documentación oficial del pago y de las constancias correspondientes al TRABAJADOR SINDICALIZADO; esta prestación deberá ser tramitada a través del comité sindical del S.T.I.T.S.A.

Estas prestaciones se otorgarán a cada familiar legalmente comprobado, en una sola carrera, aquellos que por diversa situación cambien de carrera, se den de baja y prolonguen su estancia en EL INSTITUTO, no procederá exención alguna, salvo lo pactado entre EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A., en casos particulares.

En aquellos casos de cursos de verano, globales y otros créditos, donde un porcentaje de pago corresponde al docente evaluador; estos considerarán exentos de pago al cónyuge e hijos del trabajador sindicalizado que participe en las citadas evaluaciones, previa autorización del docente, gestionada por el S.T.I.T.S.A.

CLÁUSULA 150.- EL INSTITUTO se obliga a celebrar convenios con al menos diez instituciones educativas desde nivel preescolar hasta nivel superior que representen algún beneficio en dichas instituciones para los hijos de los trabajadores sindicalizados. EL INSTITUTO entregara al COMITÉ SINDICAL del S.T.I.T.S.A. la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, por concepto de apoyo a la ESTANCIA



INFANTIL, para padres trabajadores que no tengan dicha prestación. Dicha prestación EL INSTITUTO, deberá cubrirse al S.T.I.T.S.A., previa entrega de la factura del mismo.

CLÁUSULA 151.- EL INSTITUTO se obliga a proporcionar a los trabajadores sindicalizados cinco (5) camisas al año, 2 (dos) en el mes de febrero y 3 (tres) en el mes de agosto (el color y el diseño de los mismos, será previo acuerdo entre EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A.), a fin de promover e impulsar la identidad institucional y la cultura corporativa, en caso de no ser entregadas en el tiempo estipulado sin causa justificada, EL INSTITUTO se obliga a cubrir un monto de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por camisa, para que el S.T.I.T.S.A. las gestione.

CLÁUSULA 152.- EL INSTITUTO gestionará el otorgar a los trabajadores obsequios navideños en la festividad de fin de año a través de una rifa.

3/ EL INSTITUTO se obliga a otorgar por concepto de canasta navideña, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), a cada trabajador sindicalizado, dicha prestación EL INSTITUTO, deberá cubrirse al S.T.I.T.S.A., previa entrega de la factura del mismo.

Además, EL INSTITUTO entregará un pavo o pierna de cerdo, el penúltimo día hábil antes de salir de vacaciones de fin de año, previo acuerdo con el S.T.I.T.S.A.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES POR ANTIGÜEDAD

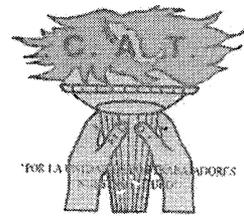
CLÁUSULA 153.- EL INSTITUTO se obliga a otorgar a partir de los cinco años de antigüedad, a cada TRABAJADOR SINDICALIZADO considerado como ACADÉMICO y NO ACADÉMICO que no ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área o Dirección General, una prestación denominada "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", con base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuestos de la Secretaría de Educación Pública. Dicha prestación se entregará al trabajador una vez que sea ministrada por las instancias correspondientes, realizando el pago a la quincena siguiente de haber cumplido los cinco años de servicio.

CLÁUSULA 154.- Para el cálculo del importe de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que se refiere la cláusula anterior, para el personal ACADÉMICO se estará a lo siguiente:

- a. Se aplicará una tasa del 2% del salario tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)



- b. El importe se incrementará al 2.5% del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicio, manteniéndose el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.
- c. A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente cláusula, el TRABAJADOR recibirá cada quincena un importe adicional a su sueldo por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD equivalente a la tasa correspondiente de su salario base quincenal.

Los cambios que se realicen se ajustarán en base a los lineamientos y criterios de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

CLÁUSULA 155.- Para el cálculo del importe de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD para el personal NO ACADÉMICO que no ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área o Dirección General; se estará a lo siguiente:

- a. Se aplicará una tasa del 1.9 % del salario tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio.
- b. El importe se incrementará al 2.4 % del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicio, manteniéndose el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.
- c. A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente CLÁUSULA, el trabajador recibirá cada quincena un importe adicional a su sueldo por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD equivalente a la tasa correspondiente de su salario base quincenal.

Los cambios que se realicen se ajustarán en base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

CLÁUSULA 156.- EL INSTITUTO gestionará el pago a los trabajadores sindicalizados, a partir de los 5 años de antigüedad, una prestación denominada "QUINQUENIO" realizando el pago en la primera quincena del mes de MAYO para todo trabajador que haya cumplido los cinco años de servicio.

CLÁUSULA 157.- EL INSTITUTO se obliga a otorgar un RECONOCIMIENTO y un ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD en efectivo, por años de prestación de servicio al INSTITUTO conforme a la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Estímulos	Monto
5	Una onza TROY	\$2,500.00

10	Una onza TROY	\$3,500.00
15	Una moneda AZTECA	\$5,000.00
20	Una moneda AZTECA	\$6,000.00
25	Una moneda CENTENARIO	\$ 7,500.00
30	Una moneda CENTENARIO	\$ 12,000.00

Se incluirá una base personalizada en material que será determinado en previo acuerdo entre el S.T.I.T.S.A. y EL INSTITUTO, donde vengán incrustadas las monedas antes mencionadas. La entrega de estos reconocimientos y estímulos será realizada el día quince de Mayo de cada año.

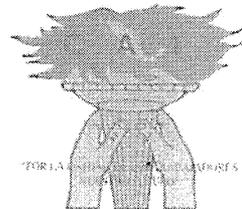
CAPÍTULO IV DE LOS ESTIMULOS AL PERSONAL

3/2/21
CLÁUSULA 158.- EL INSTITUTO se obliga a otorgar un estímulo, a todo el personal sindicalizado, por concepto de puntualidad y asistencia de manera mensual, consistente en 2 (dos) días de salario base; para ello el empleado tendrá que llegar a su hora de entrada establecida sin considerar márgenes de tolerancia.

El estímulo será cubierto quincenal, cubriéndose siempre en la quincena siguiente a la cual adquirió el derecho al mismo.

[Signature]
CLÁUSULA 159.- Los trabajadores no perderán el derecho a recibir el importe del estímulo de puntualidad y asistencia en los siguientes casos:

- a. Cuando el trabajador sea comisionado por parte del INSTITUTO fuera de las instalaciones del mismo, para lo cual deberá utilizar el formato que para tales efectos maneje el Departamento de Recursos Humanos del INSTITUTO.
- b. Cuando por causa de alguna comisión institucional el trabajador se vea impedido de "chechar" su horario de salida y entrada para alimentos.
- c. Cuando por causa de una comisión institucional el trabajador se ausente definitivamente del INSTITUTO, con independencia del número de días que dure dicha comisión.
- d. Cuando el S.T.I.T.S.A. emita una comisión de trabajo para ejecutar actividades propias de la representación sindical, por lo que deberá presentar el oficio correspondiente al Departamento de Recursos Humanos cinco días hábiles posteriores a la comisión.
- e. Cuando dentro del periodo quincenal que se trate existan días festivos, suspensiones oficiales o días de descanso otorgados por autoridades superiores y/o por EL INSTITUTO en forma general como consecuencia de las estipulaciones del presente CONTRATO.



- f. Cuando existan incapacidades médicas otorgadas por el I.M.S.S. o alguna otra institución de seguridad social a la cual estén afiliados los trabajadores por EL INSTITUTO, y cuando estas no excedan de seis días en el mismo periodo quincenal.
- g. Cuando existan pases de salida otorgadas por el servicio médico del INSTITUTO en caso urgente, y dos veces a la quincena hasta máximo en cuatro quincenas consecutivas, en caso de una quinta ocasión será únicamente cuando exista un diagnóstico médico expedido por el I.M.S.S.
- h. Cuando el trabajador sindicalizado en virtud del horario de consulta médica asignado por el I.M.S.S; tenga que asistir a consulta a dicha institución dentro de su horario de labores.
- i. Por cuestiones climáticas se dificulte el acceso a la institución impidiendo al trabajador sindicalizado checar su entrada y salida a tiempo, siempre y cuando lo dictamine la Comisión Interna de Protección Civil o la dirección del plantel.

CAPÍTULO V

DE LOS APOYOS AL S.T.I.T.S.A.

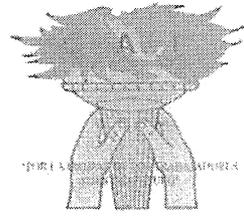
CLÁUSULA 160.- EL INSTITUTO se obliga a proporcionar sin costo alguno para el S.T.I.T.S.A., las instalaciones, elementos artísticos, deportivos, técnicos, culturales, académicos, audiovisuales, equipos de comunicación y similares con los que cuenta EL INSTITUTO con motivo de los eventos que realice el S.T.I.T.S.A.

CLÁUSULA 161.- EL INSTITUTO se obliga a asignar un área al S.T.I.T.S.A. para ubicar sus oficinas, la cual deberá estar ubicada en el edificio en donde se localicen las principales oficinas administrativas del INSTITUTO, debidamente estructurado, equipado, amplio y climatizado.

CLÁUSULA 162.- EL INSTITUTO incluirá dentro de su programa de mantenimiento y pintura, el espacio asignado al S.T.I.T.S.A. para sus oficinas.

CLÁUSULA 163.- EL INSTITUTO se obliga a proporcionar al Comité Directivo del S.T.I.T.S.A. los elementos suficientes de comunicación e información para lo cual se compromete a:

- a. Proporcionar conectividad a internet (instalaciones de un Access Point) a todo el equipo de cómputo que posea o se encuentre asignado al S.T.I.T.S.A.
- b. Proporcionar libre acceso a una línea telefónica, la cual será contratada por EL INSTITUTO y de la cual se encargará el mismo de cubrir el costo de su servicio.
- c. Cubrirá el recurso económico para el pago por año de un espacio y dominio del sitio WEB del S.T.I.T.S.A.



CLÁUSULA 164.- EL INSTITUTO se obliga a surtir semestralmente al S.T.I.T.S.A. la papelería y artículos de oficina que necesite.

CLÁUSULA 165.- EL INSTITUTO se obliga a otorgar a los integrantes del COMITÉ DIRECTIVO del S.T.I.T.S.A., las facilidades y apoyos necesarios para que estos asistan a las asambleas o congresos nacionales o estatales de los organismos a los cuales se encuentre afiliado el S.T.I.T.S.A., previa solicitud al INSTITUTO. Así mismo, los pagos de viáticos y cuotas por concepto de membresía.

CLÁUSULA 166.- EL INSTITUTO apoyará a los integrantes del Comité Directivo del S.T.I.T.S.A., con los servicios de transporte que se necesite con vehículo de la INSTITUCIÓN para trasladarse al cumplimiento de las comisiones sindicales a realizarse, previa solicitud al INSTITUTO y disponibilidad.

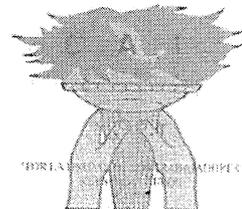
CLÁUSULA 167.- EL INSTITUTO se obliga a asignar al Comité Directivo del S.T.I.T.S.A. mobiliario y equipo suficiente para la realización de sus labores; dicho mobiliario y equipo estará integrado al menos por lo siguiente:

- a. Cuatro escritorios.
- b. Una computadora de escritorio.
- c. Tres computadoras portátiles.
- d. Un multifuncional que tenga las funciones de impresión (color), Fotocopiado, Scanner.
- e. Los cartuchos que se requieran para el multifuncional.
- f. Una impresora láser.
- g. Un archivero metálico de cuatro gavetas.
- h. Tres anaqueles.

El mobiliario y equipo que sea asignado bajo resguardo al S.T.I.T.S.A., deberá ser entregado nuevo y en condiciones óptimas de servicio; obligándose EL INSTITUTO a realizar el mantenimiento tendiente a conservar dicho mobiliario y equipo en las mejores condiciones de funcionamiento y a renovar al menos cada tres años. Dependiendo de la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA 168.- EL INSTITUTO se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales, deportivas y/o recreativas, así como a proporcionar los equipos y útiles indispensables para la realización de dos eventos anuales y a cubrir los gastos erogados durante la participación en eventos deportivos de los trabajadores sindicalizados pertenecientes al S.T.I.T.S.A., incluyendo el apoyo para la organización y realización de los mismos en caso de ser sede.

CLÁUSULA 169.- EL INSTITUTO se compromete a aportar al S.T.I.T.S.A., la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), mensuales por concepto de viáticos,



gastos de operación y administración, pagaderos a más tardar 15 días después del mes vencido. Dicha prestación EL INSTITUTO, deberá cubrirse al S.T.I.T.S.A., previa entrega de la factura del mismo.

CLÁUSULA 170.- EL INSTITUTO se compromete a cubrir las erogaciones que deba realizar el S.T.I.T.S.A. por motivo de trámites y asistencia legal o profesional, ante dependencias estatales o federales dentro y fuera de su ciudad de origen, y para tal efecto, el S.T.I.T.S.A. emitirá factura bajo el concepto del cumplimiento de la presente clausula, y anexará copia simple de la factura del prestador del servicio profesional.

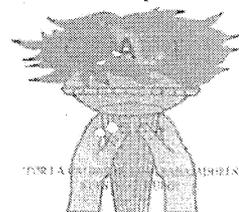
CAPÍTULO VI DE LOS VIATICOS

CLÁUSULA 171.- EL INSTITUTO se obliga a cumplir con el depósito de viáticos de alimentos, transporte y hotel (si fuere el caso) con 24 horas de anticipación, por cualquier comisión emitida; dicho depósito tendrá que realizarse de forma individual, por cada trabajador comisionado, y se realizará bajo el tabulador vigente, en donde no se podrá reducir la cantidad establecida.

- Se considera como comisión cuando el trabajador se debe trasladar a cualquier destino fuera de su centro de trabajo.
- El trabajador deberá recibir su oficio de comisión antes de salir a la comisión asignada.
- La comisión ampara al trabajador durante TODO EL DIA.
- En caso de actividades que incluyan traslados a otras unidades académicas diferente a la de adscripción del trabajador, se deberá otorgar una comisión.
- Si el trabajador ocupa su vehículo particular para trasladarse en alguna comisión, los recursos destinados a transporte y traslados podrán ser comprobados a través de factura de combustible y en su caso de las casetas de peaje.
- En caso de que, por acuerdo, viaje más de un trabajador en un vehículo particular u oficial, el recurso destinado a combustible y peaje será depositado al responsable del vehículo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Ambas partes manifiestan, que en relación a la prestación denominada PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que se refiere el Contrato, se encuentra autorizada por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública y resulta distinta a la señalada por LA LEY Federal del Trabajo.



SEGUNDA. - EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A. se comprometen a realizar las gestiones correspondientes para la creación de las plazas necesarias de profesor de carrera en tiempos completos, tres cuartos de tiempo y medios tiempos en la categoría de "Profesor Asociado" y "Profesor Titular" a partir de la firma del presente CONTRATO.

TERCERA. - S.T.I.T.S.A. se compromete a colaborar en el diagnóstico correspondiente para la obtención de plazas en las categorías "Profesor Asociado" y "Profesor Titular", así como en la mejora en el desempeño de sus agremiados para la obtención de dichas plazas, y en su caso EL INSTITUTO considerará las propuestas que entregue el S.T.I.T.S.A. para otorgar las plazas DOCENTES, así como las NO DOCENTES.

CUARTA. - EL INSTITUTO y el S.T.I.T.S.A. se comprometen a realizar las gestiones correspondientes para la creación de las plazas administrativas necesarias a partir de la firma del presente CONTRATO.

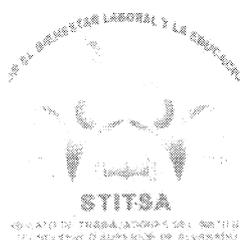
QUINTA. - Cualquier cláusula que corresponda a una prestación otorgada anteriormente al personal sindicalizado que haya sido omitida en la presente negociación colectiva, será integrada al presente CONTRATO colectivo de trabajo y para que conste, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los 02 días del mes de Marzo del Dos Mil Veinte.

SEXTA. - EL INSTITUTO se obliga a cubrir las cuotas patronales de INFONAVIT a favor de los trabajadores agremiados al S.T.I.T.S.A. con un año retroactividad a la fecha en que fueron inscritos a dicho organismo de seguridad social.

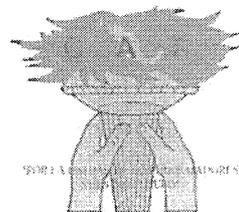
SÉPTIMA. - Ambas partes acuerdan que la próxima revisión salarial de acuerdo a lo señalado en LA LEY, se llevará a cabo el 02 de Marzo de 2021 y la revisión contractual de acuerdo a lo señalado en LA LEY el 02 de Marzo de 2022.

OCTAVA. - El cumplimiento de la cláusula 169 del contrato, se cubrirá a partir del mes siguiente a la firma del presente.

Y para que conste, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 02 días del mes de Marzo del Dos Mil Veinte.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO (STITSA)**



**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO**

**LIC. OSCAR CRUZ PALACIOS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO

**MTRO. RAFAEL ZAMUDIO REYES
DIRECTOR**